CONTRATO DE SUMINISTRO MM-SA-SI-003-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MOTAVITA BOYACÁ.
NIT.	891801994-6.
CONTRATISTA	CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL: CORPOARCAS
NIT.	901283505-1
REPRESENTE LEGAL	AURA DELIA AMADO REYES
C.C.	1.049.616.376 de Tunja
OBJETO	IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, SEGUNDO SEMESTRE, MUNICIPIO DE MOTAVITA
DURACIÓN	CUATRO (4) MESES, CON EJECUCIÓN DE SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIACIÓN
VALOR	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($296.849.881,36),
FECHA	SEGÚN APROBACION EN EL SECOP II

Entre las partes CONTRATANTE: FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO, identificado con C.C. No. 7.182.343 expedida en Tunja, en su calidad de Director Administrativo de Contratación del municipio de Motavita (Boyacá), nombrado mediante Decreto No. 002 del 16 de enero de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto No. 032 del 06 de Abril de 2021 y lo señalado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de Motavita - Boyacá, con NIT 891801994-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Municipio de Motavita - Boyacá o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL: CORPOARCAS con Nit 901283505-1 representada legalmente por AURA DELIA AMADO REYES , identificada con cedula de ciudadanía No 1.049.616.376 de Tunja dirección Cra. 16 # 9 A 67 correo electrónico Corpoarcas4@gmail.com teléfono 3133356508 , quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, SEGUNDO SEMESTRE, MUNICIPIO DE MOTAVITA", el cual se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2008, decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que para la selección objetiva del contratista el Municipio de Motavita, realizó el procedimiento previsto en la ley 1150 de 2007 y en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, acudiendo a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía - subasta inversa, cumpliendo con todas y cada una de las etapas previstas en dichas normas y realizando la publicación de todos los documentos precontractuales en el Portal Único de Contratación, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

2. Que como resultado de la evaluación y calificación de la oferta presentada por CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL CORPOARCAS, y teniendo como fundamento la metodología propuesta en el Pliego de condiciones del proceso de SUBASTA INVERSA No. **MM-SA-SI-003-2026**, cuyo objeto lo constituye el "*IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, SEGUNDO SEMESTRE, MUNICIPIO DE MOTAVITA* ***CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL CORPOARCAS, con Nit 901283505-1 representada legalmente por AURA DELIA AMADO REYES 1.049.616.376 de Tunja*** " el Comité de Contrataciones

del Municipio consideró que dicha oferta resulta favorable jurídica, financiera y técnicamente por lo cual se recomendó al representante legal de esta entidad territorial la adjudicación del contrato a dicho proponente.

3. Que mediante resolución No.039 del veintiséis (26) de agosto de 2026, acogió la recomendación del Comité de Contrataciones del Municipio y adjudicó el contrato a CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL CORPOARCAS, por cuanto su propuesta cumplió con todas las exigencias de la administración municipal contenidas en los respectivos pliegos de condiciones.

5 Que para garantizar los derechos de la población escolar, el objetivo de la política departamental es lograr su atención y protección integral, lo que nos permitirá alcanzar mayores niveles de equidad, teniendo en cuenta los objetivos establecidos y marcados en la ley 1098 del 2006. Lo anterior, permitirá contribuir a la reducción de la deserción escolar, a la disminución de los niveles de ausentismo y a mejorar el estado nutricional de los escolares, de acuerdo con las condiciones regionales, es por ello que la Gobernación de Boyacá, ofrece alimentación escolar al 100% de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales y registrados en el SIMAT. 21.- Que acorde con el Artículo 2. De la resolución 0335 de 2021 Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como los anexos determinados, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

6 Que El objetivo de atender a estudiantes de las Instituciones Educativas de Motavita, en las sedes de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en este caso específico en el municipio de Motavita, pertenecientes a familias con vulnerabilidad social y económica, con enfoque diferencial, dada la problemática evidenciada en el bajo nivel de nutrición de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media en el departamento de Boyacá

Por lo anteriormente expuesto el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS:

Cláusula 1 – Definiciones:
Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de los servicios objeto del presente Contrato
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de Suministro.
Acta	Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican y cuantifican las cantidades, el porcentaje o en general, el desarrollo del contrato
Anexo Técnico	Es el documento anexo al presente Contrato en el que se describen las especificaciones técnicas y alcance del proyecto y actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante.

Anticipo	Entrega de dinero por parte del municipio al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley.
Entidad Estatal contratante	Municipio de Motavita Boyacá
Contratista	CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL: CORPOARCAS
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Cronograma Estimado	Es el Cronograma presentado por el Contratista para ejecutar el presente Contrato.

Cláusula 2 – Objeto del contrato: IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, SEGUNDO SEMESTRE, MUNICIPIO DE MOTAVITA. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato

Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato:

El objetivo es la implementación y ejecución del programa de alimentación escolar PAE, para garantizar el programa de alimentación escolar – PAE, durante el segundo semestre año 2026.

Una vez agotado el procedimiento técnico de cálculo de los costos correspondientes a la estructura de la Minuta del Programa de Alimentación Escolar, se obtuvo el valor actualizado de la Minuta por cada uno de sus componentes, así mismo por cada modalidad a entregar: Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, Ración Preparada en Sitio Tipo Complemento AM/PM, Ración Industrializada y Ración Transportada en caliente, nivel educativo y zona territorial.

Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los precios.

Atendiendo a que el Municipio de MOTAVITA se encuentra dentro de la Zona 1 de acuerdo al estudio realizado:

Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo

ZONA 1					
COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA
Valor promedio ingredientes	$2.462,00	$2.573,00	$2.865,00	$3.236,00	$3.444,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00
Gas - Combustible	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00
TOTAL	**$3.828,00**	**$3.939,00**	**$4.231,00**	**$4.602,00**	**$4.810,00**

Ración Industrializada

ZONA 1					
MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los	183	183	183	183	183
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas,	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	$ 3.753	$ 3.753	$ 4.439	$ 4.439	$ 5.000

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE.

Nota 2: En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá.

Nota 3: en caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayo (estipulado en la resolución 0335 de 2021) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE departamento de Boyacá.

El departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio.

Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026.

Ver anexo Resumen beneficiarios:

Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	38
Preescolar	47
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	124
Primaria: Cuarto y quinto	122
Secundaria	241
Media y ciclos complementarios	102

En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de

escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos.

PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:

En concordancia con el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece: "Formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA), garantizarán que en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se formalice laboralmente a las personas manipuladoras de alimentos, en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social, lo anterior conforme al Marco Fiscal de Mediano plazo".

Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el **costo real de contratación del personal manipulador.**

Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales.

Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	*MENSUAL (MEDIO TIEMPO)*
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	*MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)*
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

Se aclara que los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos —responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro-

Para el Municipio de MOTAVITA se contempla el siguiente valor para el pago al personal Manipulador de alimentos:

VALOR TOTAL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS: CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 104.621.865,36) M/CTE

TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRAS

Teniendo en cuenta la Anexo 5 de Calidad e Inocuidad de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Según la operación del Programa de Alimentación Escolar es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE.

Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas. Por lo tanto se realiza cálculo de cada uno de los alimentos servidos en caliente (100 gramos por cada componente) para la modalidad Preparada en Sitio, Complemento Alimentario Almuerzo, así mismo se promediaron los valores de tres cotizaciones enviadas por operadores sobre valor de las bolsas Ziploc (10 cm x 20 cm), donde se almacenarán las muestras, finalmente se realiza sumatoria de los cálculos realizados en cuanto a materia prima y bolsa Ziploc para establecer el valor de la muestra y contramuestra. Se desglosó el valor total por municipio teniendo en cuenta las Instituciones Educativas Principales de cada uno de los 120 municipios no certificados.

VALOR TOMA DE MUESTRA Y CONTRAMUESTRA: Adicional a los valores anteriormente establecidos, se contempla un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($1.854.580,00,00) por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($14.266,00) cada una, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará

Cláusula 4 – Valor del Contrato y Forma de pago

El valor estimado del contrato es de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($296.849.881,36

	PRIMERA INFANCIA	PREESCOLAR	PRIMARIA: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO	PRIMARIA: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLOS COMPLEMENTARIOS	TOTAL
COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO							
CUPOS ASIGNADOS	38	47	124	122	241	102	674
VALOR RACION	$ 3.828 ,00	$ 3.828,00	$ 3.939,00	$ 4.231,00	$4.602,00	$ 4.810,00	
No. DE DIAS	65	65	65	65	65	65	
VALOR TIPO ALMUERZO	$ 9.455.160	$ 11.694.540	$ 31.748.340	$ 33.551.830	$72.090.330	$ 31.890.300	$190.430.500,00
MANIPULADORAS							
MENSUAL (MEDIO TIEMPO)	9					$ 1.488.412	
MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)	6					$ 2.976.549	

SUBTOTAL MANIPULADORAS	15						$104.621.865,36
MUESTRAS Y CONTRAMUESTRAS							$ 1.797.516,00
TOTAL							$ 296.849.881,36

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar, el proponente deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato. Por lo que el municipio de Motavita procede a informar los impuestos municipales, los cuales se relacionan a continuación:

TRIBUTO MUNICIPAL	VALOR
Estampilla pro cultura	Pago del 2% del valor del contrato
Reteica	9 * mil
Pro adulto mayor	Pago de 4% del valor del contrato
Pro deporte	Pago del 2% del valor del contrato
Pro justicia familiar	Pago del 2% del valor del contrato
Ret fuente	Según corresponda al régimen tributario
IVA	Según corresponda al régimen tributario
Pago por concepto de aporte a seguridad social (art. 23 Ley 1150 de 2007 y art. 135 de la ley 1753	

FORMA DE PAGO

El municipio cancelara el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer desembolso a título de anticipo, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), una vez legalizado el contrato, suscrita el Acta de Inicio y se haya presentado la fase de alistamiento del municipio y se encuentre aprobada por el Equipo PAE de la gobernación de Boyacá, aprobación de la póliza y plan de manejo del anticipo.

Un segundo desembolso por el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del contrato, cuando haya transcurrido el 50% del tiempo establecido.

UN ÚLTIMO GIRO por el valor restante, sujeto a las ejecuciones presentadas, formato de compras locales debidamente diligenciado y soporte de cumplimiento de las mismas, acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del contrato suscrita por las partes

Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

PARÁGRAFO 1: Para realizar desembolsos de los recursos provenientes de Sistema General de Regalías es necesario la previa radicación ante el Departamento de la autorización del endoso de la orden de pago a nombre del destinatario final, junto con los soportes legales y técnicos requeridos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el decreto 1050 de 2023; NOTA: si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el desembolso, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

Los Pagos queda sujetos al giro de los recursos realizados por la gobernación de Boyacá de conformidad con el convenio firmado para tal fin.

Cláusula 5 – Declaraciones del contratista:
El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Motavita Boyacá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5.5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de Suministro, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.
5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 6 – Plazo El plazo para la ejecución del objeto del contrato que se celebra como resultado del presente proceso será de CUATRO (4) MESES, CON EJECUCIÓN DE SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir del acta de iniciación, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato

Cláusula 7 – Derechos del Contratista:
7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de Suministro en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato.

Cláusula 8 – Obligaciones particulares del Contratista:

Además de las contraídas por la Ley el Contratista deberá: 1) Asumir los gastos de personal, transporte y entrega hasta el lugar establecido. 2) Reemplazar de manera inmediata bajo su costo y riesgo, los productos que resulten defectuosos o de mala calidad, sin costo adicional para el Municipio. 3) Suministrar oportunamente los elementos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas. 4) Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos profesionales, en cuanto le corresponda, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 5) Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 6) Presentar factura o cuenta de cobro, detallando por cada bien sus características, para la correcta ejecución del objeto contractual, los valores deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra con ocasión de la ejecución del contrato.7) La calidad de los elementos que se suministren debe cumplir con las normas técnicas Colombianas Vigentes. 8) Entregar los insumos de primera calidad, con las especificaciones técnicas exigidas, en el tiempo establecido y en la Alcaldía Municipal, para su correspondiente revisión e ingreso almacén por parte del funcionario encargado.9) El oferente se compromete a realizar el cambio del o los productos, cuando no cumplan con las especificaciones técnicas y calidad requeridas. 10) Adoptar las medidas necesarias para que durante la entrega se reduzca posibles contagios, así como realizar la desinfección de los elementos a entregar. 11) Mantener el plan de Saneamiento Básico en cada planta de producción o ensamble, bodega

de almacenamiento y comedor escolar, o lugar de almacenamiento temporal; acerca de disminución de los residuos orgánicos de los alimentos sobrantes en el plato; sobre Plan de mantenimiento y reposición de equipos, sobre condición de pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto y las obligaciones, tratándose de compras locales, lo referente al registro y reporte de las compras locales mensuales del valor destinado para alimentos, las cuales deben ser mínimo del 30% y de Participación en los espacios de articulación que para tal cree la nación o el departamento (ruedas de negocios); acerca de contratación dentro de su personal manipulador de alimentos, a los padres de familia de los beneficiarios, en un porcentaje no menor al 20% de este grupo, necesarios para el cabal cumplimiento de la operación, para lo cual debe tener en cuenta: Priorización de aquellos padres que sean cabeza de familia, (verificar excepciones); referente a los Análisis Microbiológicos realizados por el PROVEEDOR a los componentes de alto riesgo en salud pública que hacen parte del Complemento Alimentario (con las especificaciones que establece la resolución 0335 de 2021); referente al plan de muestreo; garantías de que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso o notificación sanitarios; referente a la entrega de los resultados microbiológicos de los alimentos y los resultados de las pruebas mensuales en la bodega, acorde con la normativa vigente; frente al cumplimiento al procedimiento de toma y custodia de las muestras y contra muestra en cada institución educativa de forma diaria; entre otras, ello en virtud de la normativa vigente, adicional garantizar que existan prohibiciones de vinculación de forma directa o indirectamente a menores de edad para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contraída.

Cláusula 9 – Derechos particulares del municipio:

9.1. Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o modificaciones que Suministro necesite.
9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a el municipio de manera legal o contractual.
9.4. [Incluir cualquier otro derecho de el municipio].

Cláusula 10 – Obligaciones Generales del municipio:

10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
10.2. Pagar el valor de los servicios, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.
10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 11 - Responsabilidad:
CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL CORPOARCAS. es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL CORPOARCAS. será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente Contrato..

Cláusula 12 - Confidencialidad:
En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El Municipio de Motavita puede definir que documentos o asuntos están sometidos a confidencialidad.

Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilaterales del Contrato:
El Municipio de Motavita - Boyacá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Cláusula 14 – Caducidad:
El Municipio de Motavita - Boyacá estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 15 – Multas:
En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio de Motavita - Boyacá puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de ejecución se causará una multa equivalente al [1 %] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la carta de aceptación o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [0,5 %] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,5 %] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de las actividades contratadas, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1 %] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,5 %] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el personal presentado al supervisor o a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5 %] del valor del contrato.
8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un (1) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
9. Se causarán multas equivalentes a [0,1 SMMLV], por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista, sin que estas hayan sido comunicadas a el Municipio y afecten el cumplimiento de la ejecución del contrato. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [cinco por ciento 5 %] del valor del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a el Municipio contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.
Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. En caso de que el Municipio imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 10% del valor del contrato

Cláusula 16 – Cláusula Penal
En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL CORPOARCAS debe pagar a el Municipio de Motavita - Boyacá, a título de indemnización, una suma equivalente una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Motavita - Boyacá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo:

El CONTRATISTA constituirá a favor del Municipio de Motavita, una garantía única, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

A. Garantía de seriedad de la Oferta: El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor del Municipio de Motavita por un valor mínimo del 10% del valor de la oferta y con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

B. Responsabilidad civil extracontractual: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de El Municipio de Motavita, por un valor de Doscientos (200) SMMLV, La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

C. Garantía de Cumplimiento: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del municipio de Motavita. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el término de duración y cuatro (4) meses más
Calidad del Servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo del contrato y (6) seis meses mas

Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado como anticipo	Por el término de duración y cuatro (4) meses más

La vigencia de todos los amparos deberá ajustarse a la fecha el acta de inicio del contrato y el acta de terminación, o recibo final, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificados sin la autorización expresa del municipio.

Cláusula 18 – Independencia del Contratista:
El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Motavita - Boyacá, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL CORPOARCAS no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Motavita - Boyacá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 19 – Cesión:
El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Motavita - Boyacá. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Motavita - Boyacá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a el Municipio de Motavita - Boyacá de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio de Motavita - Boyacá exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el municipio puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 20 – Subcontratación:

CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL CORPOARCAS puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a el municipio y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a el municipio de acuerdo con la cláusula 21.

Cláusula 21 - Indemnidad
El Contratista se obliga a indemnizar a el Municipio de Motavita - Boyacá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a el municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a el municipio por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 22 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor:
Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza

mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 23 – Solución de Controversias:
Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante [organización que tramitará la amigable composición], previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de servicio objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante [nombre del centro de conciliación], previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [nombre del centro de conciliación], las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de [nombre de la ciudad] y estará sujeto al reglamento del [nombre del Centro de Arbitraje]. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por [uno o tres] árbitro[s], quien [es] será[n] abogado[s] colombiano[s] y decidirá[n] en derecho. [El/Los] árbitro[s] será[n] designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el [nombre del centro de arbitraje]. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de[l] [los] árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no está[n] [el/los] [tres] [(3)] árbitro[s] nombrado[s]. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. Las partes someterán la controversia a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Cláusula 24 - Notificaciones:
Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Motavita - Boyacá		CORPORACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL CORPOARCAS	
Nombre:	FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO	Nombre:	AURA DELIA AMADO REYES
Cargo:	Director Administrativo de Contratación	Cargo:	Representante Legal
Dirección:	Calle 3 N° 2 - 35 Motavita	Dirección:	Cra. 16 # 9 A 67
Teléfono:	320 904 0322	Teléfono:	3133356508
Correo electrónico:	Alcaldía@Motavita-boyaca.gov.co	Correo electrónico:	Corpoarcas4@gmail.com

Cláusula 25 - Supervisión:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del municipio estará a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Cláusula 26 – Anexos del Contrato:
Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
27.1. Los estudios previos.
27.2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N° MM-SA-SI-003-2026., sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso.
27.3. La oferta presentada por el Contratista.
27.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
27.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. NO 2026000318 de fecha 07/08/2026 .
27.6. [Incluir los demás documentos que considere el municipio].

Cláusula 27 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en el SECOP II y entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 28 – Lugar de ejecución y domicilio contractual:
Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar la Alcaldía Municipal de Motavita y el domicilio contractual es el Municipio de Motavita Boyacá.

Con la aprobación del contrato en el SECOP II mediante usuario y contraseña se considera una firma electrónica, según el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y tiene toda validez